



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

MODIFICACION AL CONTRATO DE SERVICIO DE MENSAJERIA Y TRASLADO

DE DOCUMENTOS INTEROFICINA.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

SERSAPRO, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Banco" y **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y dos mil ciento veintisiete- nueve, y tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco – cero cero tres – cinco; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S. A. DE C. V." y "SERSAPRO, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil doscientos noventa y tres- ciento dos- cero, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Contratista", en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que la Junta de Directores del Banco, según Resolución de Junta de Directores número JD- ciento cincuenta y seis /dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- dieciocho/dos mil quince, de fecha quince de mayo de dos mil quince, Autorizó la modificación del contrato de la Licitación Pública número once/dos mil catorce, denominada "**SERVICIO DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTEROFICINA**"; por lo que, por medio de este documento celebramos la modificación al contrato de SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTEROFICINA de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) **ANTECEDENTES**: Que con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, en esta ciudad, suscribimos un contrato de SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTEROFICINA, autenticado en el mismo lugar y día, ante los oficios notariales de Nidia Jeannette Vásquez Beloso; habiendo estipulado en su Cláusula I) **OBJETO DEL CONTRATO**: Que el objeto del mismo era el suministro de los servicios diarios de recolección y entrega de documentación y documentos valores en bolsas plásticas en dos vías de Oficina Central hacia los veintinueve Centros de Servicio del Banco y viceversa y la recolección de envases de la Agencia San Salvador, Serví agencia Merliot, PGR, Ciudad Mujer Colon y Ciudad Mujer Santa Ana hacia las Oficinas Centrales del Banco en una vía; en su cláusula III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: se estableció que el Banco cancelaría a la Contratista, por los servicios prestados hasta por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA

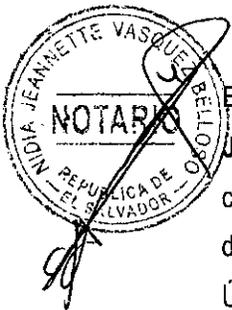
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluía el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la siguiente forma: DIEZ DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el servicio diario de recolección y entrega de envases (dos vías) desde las Oficinas Centrales hacia cada uno de los treinta y cuatro Centros de Servicio del Banco y viceversa, así como también por la recolección diaria de los envases en la Agencia San Salvador y Servi-Agencia Merliot, para entregarse en las Oficinas Centrales (una vía). Los pagos se efectuarán mensualmente, a más tardar quince días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco, debiendo entregar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Servicios Institucionales del Banco con los respectivos Comprobantes de Servicio. A fin de garantizar el pago y reducir la posibilidad de extravío y/o falsificación de cheques, la Contratista deberá abrir una Cuenta Corriente o de Ahorros en cualquier Agencia del Banco, para efectuarle en forma segura y ágil los pagos; en la cláusula IV) PLAZO: se estableció que el plazo del contrato sería por doce meses, a partir del uno de junio de dos mil catorce los cuales finalizaran el treinta y uno de mayo de dos mil quince; y finalmente en la cláusula XXII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA: se determinó que de común acuerdo el contrato podría ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. II) **MODIFICACIÓN.** De conformidad a las cláusulas del contrato antes citadas y a lo establecido en el artículo Ochenta y tres - A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo dispuesto en la Resolución de Junta de Directores del Banco número JD- ciento cincuenta y seis /dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- dieciocho/dos mil quince, de fecha quince de mayo de dos mil quince, dicha Junta autorizó **AMPLIAR EL MONTO DEL CONTRATO** aún vigente; relacionado en el Romano I) de este documento, en un 15.6342 % del monto original, es decir hasta la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que el nuevo monto total del contrato será de NOVENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA, quedando las demás condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en el contrato original en el mismo valor y contenido. III) **AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** La Contratista se obliga a presentar al Banco ampliación de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivale al diez por ciento del monto ampliado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la modificación del contrato. Garantía cuya vigencia será hasta el día uno de agosto de dos mil quince, la que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Dicha garantía se hará efectiva en por los motivos señalados en el contrato original y será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. V) Queda en efecto modificado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas en el referido contrato, que ahora se Modifica en cuanto a la ampliación del monto contratado, por lo cual ratificamos su contenido en todas y cada una de sus partes. En fe de lo anterior, firmamos la presente modificación de contrato, en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de mayo de dos mil quince.


ANA LILIAN VEGA TREJO

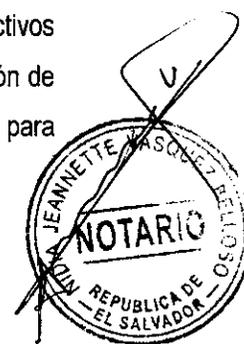



MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO



En la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día veinte de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador Y Santa Tecla, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Banco", y **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y dos mil ciento veintisiete- nueve, y tarjeta de identificación tributaria numero cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco - cero cero tres - cinco; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, S. A. DE C.

V." y "SERSAPRO, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil doscientos noventa y tres- ciento dos- cero, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Contratista"; personerías que relacionaré al final del presente instrumento; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en dos hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que la Junta de Directores del Banco, según Resolución de Junta de Directores número JD- ciento cincuenta y seis /dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- dieciocho/dos mil quince, de fecha quince de mayo de dos mil quince, Autorizó la modificación del contrato de la Licitación Pública número once/dos mil catorce, denominada "**SERVICIO DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTEROFICINA**"; por lo que, por medio de este documento celebramos la modificación al contrato de SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTEROFICINA de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) **ANTECEDENTES:** Que con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, en esta ciudad, suscribimos un contrato de SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTEROFICINA, autenticado en el mismo lugar y día, ante los oficios notariales de Nidia Jeannette Vásquez Beloso; habiendo estipulado en su Cláusula I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Que el objeto del mismo era el suministro de los servicios diarios de recolección y entrega de documentación y documentos valores en bolsas plásticas en dos vías de Oficina Central hacia los veintinueve Centros de Servicio del Banco y viceversa y la recolección de envases de la Agencia San Salvador, Servi agencia Merliot, PGR, Ciudad Mujer Colon y Ciudad Mujer Santa Ana hacia las Oficinas Centrales del Banco en una vía; en su cláusula III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** se estableció que el Banco cancelaría a la Contratista, por los servicios prestados hasta por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluía el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la siguiente forma: DIEZ DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el servicio diario de recolección y entrega de envases (dos vías) desde las Oficinas Centrales hacia cada uno de los treinta y cuatro Centros de Servicio del Banco y viceversa, así como también por la recolección diaria de los envases en la Agencia San Salvador y Servi-Agencia Merliot, para entregarse en las Oficinas Centrales (una vía). Los pagos se efectuarán mensualmente, a más tardar quince días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco, debiendo entregar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Servicios Institucionales del Banco con los respectivos Comprobantes de Servicio. A fin de garantizar el pago y reducir la posibilidad de extravío y/o falsificación de cheques, la Contratista deberá abrir una Cuenta Corriente o de Ahorros en cualquier Agencia del Banco, para



efectuarle en forma segura y ágil los pagos; en la cláusula IV) PLAZO: se estableció que el plazo del contrato sería por doce meses, a partir del uno de junio de dos mil catorce los cuales finalizaran el treinta y uno de mayo de dos mil quince; y finalmente en la cláusula XXII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA: se determinó que de común acuerdo el contrato podría ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. II) **MODIFICACIÓN.** De conformidad a las cláusulas del contrato antes citadas y a lo establecido en el artículo Ochenta y tres - A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo dispuesto en la Resolución de Junta de Directores del Banco número JD- ciento cincuenta y seis /dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- dieciocho/dos mil quince, de fecha quince de mayo de dos mil quince, dicha Junta autorizó AMPLIAR EL MONTO DEL CONTRATO aún vigente; relacionado en el Romano I) de este documento, en un 15.6342 % del monto original, es decir hasta la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que el nuevo monto total del contrato será de NOVENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye IVA, quedando las demás condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en el contrato original en el mismo valor y contenido. III) **AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** La Contratista se obliga a presentar al Banco ampliación de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivale al diez por ciento del monto ampliado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones objeto de la modificación del contrato. Garantía cuya vigencia será hasta el día uno de agosto de dos mil quince, la que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Dicha garantía se hará efectiva en por los motivos señalados en el contrato original y será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. V) Queda en efecto modificado dicho contrato en los términos expresados, declarando las partes en que no hay novación alguna y que quedan vigentes y con todo valor y efecto las demás estipulaciones consignadas en el referido contrato, que ahora se Modifica en cuanto a la ampliación del monto contratado, por lo cual ratificamos su contenido en todas y cada una de sus partes. Y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que son suyas las firmas que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, y que reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones en él vertidos; y yo el Notario **DOY FE:** De que las referidas firmas son **AUTÉNTICAS** por así haberlo reconocido ante mí los comparecientes, y que además éstos han reconocido como suyos todos los conceptos y obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes por haber tenido a la vista, en relación a la primera de las comparecientes los documentos siguientes: a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y



nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente;

b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Resolución de Junta de Directores número JD- ciento cincuenta y seis /dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- dieciocho/dos mil quince, de fecha quince de mayo de dos mil quince, por medio de la cual se autorizó Modificación y Ampliación del Monto contratado, a favor de la Contratista; y **en relación al segundo de los comparecientes por haber tenido a la vista:** Testimonio de la escritura matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a su favor, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil catorce, ante el Notario Guillermo Guidos Alarcón, por el señor Sergio Catani Papini, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad y Representante Legal de la misma, inscrito en el Registro de Comercio, el veinticinco de marzo de dos mil catorce, al número Catorce del Libro un mil seiscientos treinta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de la personería de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


MANUEL FRANCISCO ARDON BELOSO

